



LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUANUA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN PARA EL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RECTIFICACIÓN O NULIDAD DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, Y DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DE LOS DIVERSOS DISTRITOS JUDICIALES EN EL ESTADO, EN LO RELATIVO A LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

CONSIDERANDOS

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial (en delante Consejo de la Judicatura) es el órgano de este poder público encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en tanto sean creados el órgano de administración y el Tribunal de Disciplina, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado (en lo sucesivo Constitución local), y el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo, Ley Orgánica).

Segundo. En atención a lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 131, fracciones II y III, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Tercero. Derivada de la reciente reforma que sufrió la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es indispensable entrar al análisis de la misma y actualizar el actuar judicial en materia de emisión de órdenes de protección, en virtud de que esta herramienta jurídica es indispensable para salvaguardar la integridad y seguridad de una persona que se encuentra en situación de riesgo, especialmente en los casos de violencia de género u otras formas de victimización, las cuales siempre tienen el carácter de urgente.

En virtud de lo que antecede, se considera viable generar un protocolo de actuación judicial en la materia, que contenga procedimientos claros y eficaces para la solicitud, emisión, notificación, seguimiento y cumplimiento de órdenes de protección y que a su vez homologue estándares de calidad y promueva la protección efectiva de los derechos humanos de las personas beneficiarias.

Este protocolo será de observancia obligatoria para el personal jurisdiccional, administrativo, de gestión judicial y unidades de notificación y ejecución que colaboran con el Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o





Nulidad de Actas del Estado Civil y con cualquier juzgado familiar perteneciente a los diversos distritos judiciales en el Estado.

Mediante esta acción, se garantizará la prevención de la violencia y se definirán las pautas de operación en materia jurisdiccional y administrativa.

Cuarto. En cuanto a la actividad judicial, esta será a través del personal del Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil y de los juzgados en materia familiar perteneciente a los distritos judiciales en el Estado, está disponible las veinticuatro horas del día, para efectuar el libramiento de las órdenes de protección que les sean solicitadas y de esta manera tener una capacidad de respuesta suficiente y adecuada a las personas que han sido victimizadas.

Por ello, se plantea una reorganización operativa que implique el establecimiento de turnos y horarios fijos de atención con la adaptación de roles de guardia suficientes para brindar una mejor atención a las y los justiciables; quedando de la siguiente manera:

- a. El Tribunal Especializado Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil con sede en el distrito judicial Morelos:
 - •Turno matutino: De 8:00 a 14:00 horas.
 - •Turno vespertino: De 14:00 a 20:00 horas.
 - •Turno nocturno: De 20:00 a 8:00 horas
- b. En los demás distritos judiciales del Estado habrá un rol de turnos en los juzgados en materia familiar, para atender las solicitudes respectivas y la emisión de lás órdenes de protección que correspondan.
- c. En todas las antes citadas guardias se ofrecerá, por parte del personal respectivo, cobertura telefónica ininterrumpida, esto es, durante los horarios nocturnos y los fines de semana; en caso de requerimiento de órdenes de protección, el personal referido de guardia, en un máximo de treinta minutos, deberá presentarse en las instalaciones jurisdiccionales, para atender la solicitud correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, con el objetivo de fortalecer la actuación judicial en materia de protección, se expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en el numeral 131, fracciones I, III, IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el "Protocolo de Actuación Judicial para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección", mismo que se anexa al presente acuerdo, el cual será de observancia obligatoria para el personal jurisdiccional, administrativo, de gestión judicial y unidades de notificación y ejecución que colaboren con el Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil y con cualquier juzgado familiar perteneciente a los diversos distritos judiciales en el Estado.

SEGUNDO. Se autoriza el esquema señalado para la atención y emisión de órdenes de protección previstos en el cuarto considerando del presente acuerdo, correspondientes tanto al personal del Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil con sede en el distrito judicial Morelos, así como al personal adscrito a los juzgados en materia familiar pertenecientes a los diversos distritos judiciales en el Estado.





TERCERO. Se instruye al personal adscrito al Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil para el distrito judicial Morelos, a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia como responsables de las unidades de notificación y ejecución, a la Dirección de Gestión Judicial Civil y Familiar, así como a los titulares de los juzgados en materia familiar de los diversos distritos judiciales en el Estado, a fin de que provean lo conducente en la esfera de sus atribuciones, con el propósito de que brinden cabal ejecución e implementación al protocolo de actuación en comento, así como al horario establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, para su conocimiento y atención, así como para el debido seguimiento al cumplimiento de los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Para efectos de su difusión, publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Notifiquese al Instituto de Formación y Actuación Judicial el presente acuerdo con el propósito de que gestione las capacitaciones necesarias dirigidas al funcionariado para la implementación de dicho protocolo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su expedición en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de veinte de enero de dos mil veinticinco."

LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LICENCIADA MARÍA ÍVET DE LA MORA HERNÁNDEZ SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

